

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00237-00

Auto No. 1971

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN TESTADA del causante BUENAVENTURA MORENO CASTAÑEIRA, quien en vida se identificó con la cédula de extranjería No. 240.121 como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar nombre y número de identificación del causante, pues se menciona diferente en el inicio de la demanda y el poder.
2. En la copia del folio de registro civil de matrimonio de la demandante con el causante, se menciona el nombre del mismo diferente al que consta en el folio de registro civil de defunción.
3. La pretensión 1 se refiere a personas que no han otorgado poder ni solicitado en debida forma su reconocimiento.
4. El hecho décimo cuarto está incompleto.
5. En la pretensión 5 hay indebida acumulación.
6. De MARIA SOLEDAD CLAVIJO debe suministrarse su lugar de domicilio y de ubicación.
7. Debe aclararse en la demanda si la copia aportada del testamento está completa y si fue formalizada sin firmas de otorgantes ni intervinientes.
8. Debe aclararse si hubo decisión de segunda instancia respecto del auto del 15 de mayo de 2023, por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali. En caso positivo aportar copia de la misma.
9. Debe indicarse si se conoce que se haya iniciado proceso de sucesión del causante BUENAVENTURA MORENO CASTAÑEIRA, por cualquier medio o en cualquier lugar del país o del extranjero.
10. Aclarar la partida quinta en la relación de bienes relictos, pues tiene datos imprecisos.
11. Si están en poder de la parte demandante, deben aportarse las pruebas de la calidad en la que se cita a MARIA TERESA MORENO CASTAÑEIRA, CARMEN MORENO CASTAÑEIRA, MARIA MORENO CASTAÑEIRA, MILAGROS MORENO CASTAÑEIRA así como pedir la citación de aquellos en los términos del artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ